



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

024699 28 DIC 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 005937 del 19 de abril de 2022

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

1.- CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Universidad CES solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Nutrición y Dietética, ofrecido bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).
- 1.2. Que mediante la Resolución número 005937 del 19 de abril de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado para el programa anunciado.
- 1.3. Que el 29 de abril de 2022, mediante escrito con radicado número 2022-ER-232584, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal de la institución interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

- 2.1. La Universidad CES, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 005937 del 19 de abril de 2022, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado, para el programa de Nutrición y Dietética anunciado.

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- 3.1. La Resolución número 005937 del 19 de abril de 2022, fue notificada a la institución mediante correo electrónico del 19 de abril de 2022.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 005937 del 19 de abril de 2022"

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de organización de las actividades académicas y proceso formativo, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 15 de febrero de 2022, la Universidad CES presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto académico emitido el 16 de junio de 2022.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 5012 de 2009, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 16 de junio de 2022, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 005937 del 19 de abril de 2022, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado del programa académico, por no cumplirse todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y recomendó la reposición de la resolución impugnada, y la favorabilidad de la relación docencia – servicio del programa para los escenarios de práctica visitados, como se lee en el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Puso de presente la Sala de Evaluación en su concepto, que la institución propuso para el programa los siguientes escenarios de práctica formativa:

1. CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES - SEDE 01: 9 estudiantes en práctica simultánea.
2. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
3. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
4. INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. CLÍNICA LAS VEGAS - INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A. CLINICA LAS VEGAS - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
5. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
6. CLÍNICA CARDIO VID - CLÍNICA CARDIO VID - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
7. PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A - CLÍNICA LAS AMÉRICAS - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 005937 del 19 de abril de 2022"

8. INDEPORTES ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
9. UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
10. UNIVERSIDAD CES - GIMNASIO - IPS CES POBLADO - SEDE 03 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.
11. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA NUEVO OCCIDENTE - SEDE 61: 5 estudiantes en práctica simultánea.
12. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA DE CASTILLA JAIME TOBON ARBELAEZ - SEDE 08: 1 estudiante en práctica simultánea.
13. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA SANTA CRUZ VÍCTOR CÁRDENAS JARAMILLO - SEDE 57: 1 estudiante en práctica simultánea.
14. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA SAN JAVIER JESÚS PELÁEZ BOTERO - SEDE 09: 1 estudiante en práctica simultánea.
15. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA DOCE DE OCTUBRE LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE 07: 1 estudiante en práctica simultánea.
16. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
17. ESE HOSPITAL SAN FERNANDO - ESE HOSPITAL SAN FERNANDO - SEDE 01 (No visitado): 2 estudiantes en práctica simultánea.
18. ESE HOSPITAL LA MERCED - E.S.E HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLÍVAR - SEDE 01 (No visitado): 3 estudiantes en práctica simultánea.
19. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARÍA ANTONIA TORO DE ELEJALDE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
20. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
21. LIGA DE NATACIÓN DE ANTIOQUIA - LIGA DE NATACIÓN DE ANTIOQUIA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos 340 y 375 del 14 de septiembre de 2022, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos y modificación de cupos para los escenarios de práctica visitados que conforman la relación docencia – servicio del programa, así:

1. CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01: 9 CUPOS
2. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 6 CUPOS
3. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - SEDE 01: 4 CUPOS
4. INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. CLÍNICA LAS VEGAS - SEDE 01: 3 CUPOS
5. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - SEDE 01: 3 CUPOS
6. CLÍNICA CARDIO VID - SEDE 01: 3 CUPOS
7. PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A - CLÍNICA LAS AMERICAS - SEDE 01: 2 CUPOS
8. INDEPORTES ANTIOQUIA - SEDE 01: 1 CUPOS
9. UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 2 CUPOS
10. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA NUEVO OCCIDENTE - SEDE 61: 5 CUPOS
11. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA DE CASTILLA JAIME TOBÓN ARBELÁEZ - SEDE 08: 1 CUPOS
12. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA SANTA CRUZ VÍCTOR CÁRDENAS JARAMILLO - SEDE 57: 1 CUPO
13. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA SAN JAVIER JESÚS PELÁEZ BOTERO - SEDE 09: 1 CUPO
14. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA DOCE DE OCTUBRE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - SEDE 07: 1 CUPO

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 005937 del 19 de abril de 2022"

- 15. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - SEDE 01: 2 CUPOS
- 16. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARÍA ANTONIA TORO DE ELEJALDE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE - SEDE 01: 2 CUPOS
- 17. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ - - SEDE 01: 1 CUPO
- 18. LIGA DE NATACIÓN DE ANTIOQUIA - LIGA DE NATACION DE ANTIOQUIA - SEDE 01: 2 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, y una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 005937 del 19 de abril de 2022, con la autorización de la renovación del registro calificado del programa referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 005937 del 19 de abril de 2022, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado para el programa de Nutrición y Dietética, ofrecido por la Universidad CES, bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

Institución:	Universidad CES
Denominación del programa:	Nutrición y Dietética
Título a otorgar:	Nutricionista Dietista
Lugar de desarrollo:	Medellín (Antioquia)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	179
Estudiantes a admitir 1er período:	50 Semestrales

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 005937 del 19 de abril de 2022"

del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



AURORA VERGARA FIGUEROA

Revisó: José Ignacio Morales Huetio - Director de Calidad para la Educación Superior
Gina Marcela Cortés Parra - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E)
Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 55135